

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 87
Rad. 66001-40-03-003-2017-00217-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEREIRA RISARALDA

AL INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA REI
PEREIRA RISARALDA

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación no: 36940-2017
Fecha: 11/08/2017-14:45:50
Recibido por: SANDRA MILIBNA SEPAN COURT ARISTIZABAL
Destino: 2.7.1. Subsecretaría de Seguridad y Convivencia
Cúcase
Anexos: 7

HACE SABER:

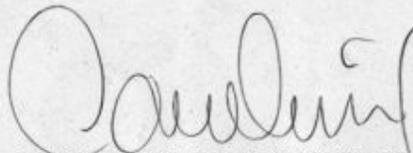
Que en el proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por el señor JOSE IGNACIO CASTRO ZAPATA C.C. 10.106.608 en contra del señor JORGE ELIECER CHICA BEDOYA C.C. 10.009.841, se le comisiona para que se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega, a la parte demandante o a su apoderado judicial, del inmueble objeto del presente proceso, ubicado en la Calle 15 N° 6-46 Piso 2 de Pereira.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el abogado NESTOR BERNARDO LOPEZ GARCIA con cédula N° 10.113.950 y T.P. 142.976 del C. S. de la J.

Se anexa copia del contrato de arrendamiento, de la sentencia que ordenó la restitución y del auto que ordenó la comisión.

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente exhorto hoy veintiséis (26) de julio (07) del año dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,


MARTHA CAROLINA CIPAGAUTA BOLIVAR
Secretaria





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INMUEBLE DESTINADO AL COMERCIO

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO
CIRCULO DE PEREIRA
CERTIFICA:
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
QUE TUVO LA VISTA
PEREIRA, 3 FEB 2017

ARRENDATARIO:
JORGE ELIECER CHICA BEDOYA CC. 10.009.841 DE PEREIRA (RISARALDA)

Vencimiento: ENERO 31 DE 2019.

Entre los suscritos a saber: JOSE IGNACIO CASTRO ZAPATA, ciudadano mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la C.C. 10'106.608 de Pereira, quien actúa en su propio nombre, y también obrando como propietario de ARRENDAMIENTOS CASTRO ZAPATA, establecimiento de comercio domiciliado en Pereira en la Cra. 6ª # 15-61 Of. 210, con Registro de Arrendador Nro. 3898, calidad que se acredita con el Certificado de Cámara de Comercio de Pereira, que se considera integrado a este contrato, empresa que en lo sucesivo se denominará EL ARRENDADOR, y de otra parte EL ARRENDATARIO ya identificados al inicio de este contrato, se ha celebrado un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El ARRENDADOR entregará a título de arrendamiento al ARRENDATARIO, el siguiente bien inmueble destinado al comercio, identificado con la siguiente dirección.

LOCAL COMERCIAL CALLE 15 No 6-46 PISO 2 DE PEREIRA

SEGUNDA. El inmueble se podrá destinar únicamente para el funcionamiento de CENTRO ARTISTICO MUSICAL, propiedad del arrendatario.

TERCERA. DEUDORES SOLIDARIOS - Los suscritos LUZ CONSUELO CARDONA RAMIREZ con CC. 24.361.765 de Aguadas (Caldas) y MARIA AMPARO BEDOYA VILLEGAS con CC. 34.059.413 de Pereira (Risaralda), por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, Servicios públicos, Indemnizaciones, Daños en el inmueble, Cuotas de Administración, Cláusulas penales, Costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente JORGE ELIECER CHICA BEDOYA y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a sus codeudores en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

CUARTA. Al ARRENDATARIO le queda terminantemente prohibido efectuar mejoras útiles, necesarias o voluptuarias en el inmueble arrendado; en caso de hacerlas sin expresa autorización escrita del ARRENDADOR, estas quedarán de propiedad de este, pues en el evento de contravención de esta disposición el ARRENDATARIO declara que renuncia a ellas y no podrán tampoco retirarse ni exigir indemnización alguna por tal concepto. No obstante lo estipulado para el caso de las mejoras, se aclara que las reparaciones locativas serán a cargo del ARRENDATARIO, por lo tanto, ni al ocurrir la restitución del inmueble, ni en ningún tiempo EL ARRENDADOR tendrá que reconocer suma alguna al ARRENDATARIO por concepto de mejoras de carácter transitorio o permanente y en ningún caso podrán alegar éstos retención para su pago. Dentro de las reparaciones locativas a cargo del ARRENDATARIO, se comprenden el arreglo de pisos, reposición de vidrios, enlucimiento en general, los bombillas y las lámparas para el alumbrado interno, y otros similares, así como los que sean ordenados por las autoridades de higiene, sin que por éstos se pueda reclamar indemnización o reconocimiento por los gastos que se hagan sobre el particular.

QUINTA. El término de duración del presente contrato será de DOCE (12) meses contados a partir del día 1º de Febrero de 2009

SEXTA. Para efectos de las prórrogas y renovación se procederá así:

a) Una vez vencido el término de duración inicialmente pactado en el contrato, podrá renovarse o prorrogarse éste automáticamente en las condiciones de canon, término y demás cláusulas que deban estipularse por escrito. Para esta posible renovación o prórroga, que por regla general puede hacerse tácitamente, no se necesitará aviso alguno por escrito. Los deudores solidarios aceptan que la notificación escrita enviada por el arrendador, donde se manifiesta la renovación e incremento del canon de arrendamiento, puede ser recibida por el arrendatario y/o deudores solidarios, entendiéndose de esta manera realizada la notificación para todos; y el pago del nuevo canon por

mensualidad correspondiente. Si la mora causara la desconexión o pérdida del servicio, estos deberán responder por los costos de reconexión o por la reposición a nuevo, del mismo.

NOVENA: En caso de venta del inmueble, el ARRENDADOR no responderá a los inquilinos por perjuicio alguno y terminará el contrato inmediata y automáticamente por esta causa, aunque no se haya vencido el plazo pactado en el mismo. Igual consecuencias y procedimiento deberá aceptarse y adoptarse en caso de permuta o cesión de derechos reales. Por lo tanto el ARRENDATARIO renuncia a las acciones legales contempladas en el art. 2020 del C.C.

DECIMA: El cuidado del inmueble y de las demás cosas recibidas en arrendamiento será obligación del ARRENDATARIO. El arrendatario declara que ha recibido el inmueble en perfecto estado y que su ingreso se hizo conforme a inventario escrito firmado por las partes y que se considera integrado al presente contrato para todos los efectos legales, y de acuerdo con el cual se obliga a conservarlo y restituirlo. Al restituir el inmueble al ARRENDADOR el inquilino se comprometen a entregarlo en las mismas condiciones en que lo han recibido. Si por cualquier circunstancia, al procederse al recibo del inmueble, voluntariamente o por orden judicial quedaran pendientes reparaciones o desperfectos o faltantes de accesorios de los relacionados en el inventario de entrega, el ARRENDATARIO y sus deudores solidarios, pagarán extrajudicial o judicialmente el valor de estos y/o el valor de las facturas correspondientes a compras de accesorios, materiales, etc, y los comprobantes o recibos de pagos de mano de obra. Para efectos del cobro de estos documentos contentivos de gastos se consideran desde ahora previa y completamente reconocidos, de plazo vencido e incorporados a este contrato de arrendamiento.

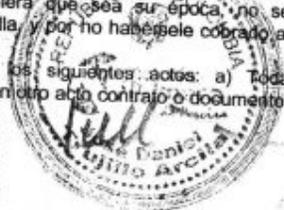
DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. A) Queda expresamente prohibido al ARRENDATARIO destinar el inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes B) El ARRENDATARIO se comprometen con las obligaciones y responsabilidades contractuales y legales consagradas en este contrato y en los artículos 1996, 1997 y concordantes del C.C., y del Código de Comercio. C) Así mismo se comprometen con el cuidado y conservación del inmueble. D) A efectuar por si mismo las reparaciones locativas. E) El pago oportuno del precio del arrendamiento. F) A hacer la restitución del inmueble. Al restituir el inmueble el ARRENDATARIO se obliga a dejar pagados y al día los servicios públicos y a prestar al ARRENDADOR los recibos que prueben su pago. G) Así mismo, si alguna de las personas que estén ocupando o que visiten el inmueble tuviera una enfermedad infectocontagiosa, se comprometen por su cuenta, el ARRENDATARIO, a sufragar los gastos de desinfección, las cuarentenas, etc. del mismo, las que se harán de acuerdo con los reglamentos, terapias, drogas y restricciones de las autoridades de higiene y salud, de manera que el inmueble quede en condiciones de ser usado sin peligro alguno. H) El ARRENDATARIO no podrá utilizar la fachada exterior del inmueble para pintar sobre ella avisos publicitarios o de cualquier tipo, o simplemente cambiara de color o transformarla, sin la expresa autorización escrita del ARRENDADOR; El arrendatario en caso de pintar o cambiar de color la fachada y/o paredes internas, será responsable de la reposición a su estado original. I) En caso de que el inquilino restituya el inmueble antes del vencimiento del contrato, deberá entregarlo recién pintado, ya que se entiende que el deterioro normal de pintura es de 12 meses. En caso de incumplimiento el arrendador podrá hacer efectiva esta obligación de manera ejecutiva, con las facturas y/o recibos expedidos por quien realice la obra y con el mismo contrato de arrendamiento. Para efectos del cobro de estos documentos contentivos de gastos se consideran desde ahora previa y completamente reconocidos, de plazo vencido e incorporados a este contrato de arrendamiento.

J) Excepto que en la condición anterior se pacte como destinación VIVIENDA O EXPOSICIÓN Y MUESTRAS ARTESANALES NACIONALES, el arrendatario pagará también por cada mes al arrendador un equivalente al 10% del precio del arrendamiento, o el porcentaje que determine el Gobierno Nacional y/o la Ley para el año respectivo, por concepto de impuesto a las ventas (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidos para el pago del canon. Este contrato es título ejecutivo suficiente para el cobro. Esto para el caso en que la condición tributaria del propietario lo amerite.

Parágrafos Especiales: 1) EL ARRENDADOR no se hace responsable por los ilícitos ocurridos en el inmueble, tales como hurto, delitos contra la vida y la integridad personal. 2o) EL ARRENDADOR tampoco responde por SINIESTROS causados por movimientos telúricos o tectónicos, incendio, inundaciones, asonadas, fuerza mayor o caso fortuito. 3o) EL ARRENDADOR no responde por el uso que el arrendatario le de inmueble, para realizar actos ilícitos. 4o) EL ARRENDATARIO deben tomar todas las medidas de seguridad y vigilancia que consideren indispensables o suficientes para la salvaguarda de sus bienes e intereses contenidos en el inmueble. 5) El ARRENDATARIO manifiesta que conoce, respeta y no violará mientras estén ocupando el inmueble arrendado, el estatuto nacional de estupefacientes (ley 30085) así como el estatuto antiterrorista (ley 180/88) y normas concordantes, adicionales y complementarias. 6) Al terminar el contrato, cualquiera que sea su época, no se reconocerá prima al arrendatario, o que expresamente renuncia a ella y por no habersele cobrado al iniciar el mismo.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO acepta desde ahora los siguientes actos: a) Toda transferencia que el ARRENDADOR hagan a este mismo contrato o en otro acto contrato o documento.

DELEGACIÓN DE PODERES
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
QUE TUVO A LA VISTA.
PEREIRA, 3 FEB 2017



el propietario del inmueble para celebrar este contrato de manera independiente, libre, capaz y legitimado con todos los efectos legales, y que asume en su nombre todos los derechos de propiedad y las obligaciones y derechos que deriven de este contrato.

DECIMA OCTAVA: Las personas que suscriben este contrato en calidad de ARRENDATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS manifiestan que se comprometen en forma mancomunada y solidaria a safir al cumplimiento de todas las obligaciones principales, especiales y accesorias emanadas de este contrato. Esta garantía se extiende no solo durante la vigencia inicial del contrato, sino durante todas sus prórrogas.

DECIMA NOVENA: El ARRENDATARIO y sus deudores solidarios, reconocerán a favor del ARRENDADOR un interés moratorio equivalente al doble del interés bancario corriente (art. 884 C. de P.R.), sobre los saldos que tenga en mora o pendientes por cancelar, el cual empezará a contarse y liquidarse a partir del quinto día de cada periodo mensual, fecha en que se vence el plazo de su cancelación, según lo pactado en la cláusula séptima de este contrato y hasta que se efectúe el pago.

VIGESIMA: El ARRENDADOR podrá por sí mismo o por medio de sus empleados debidamente autorizados, inspeccionar en cualquier tiempo el inmueble materia del arrendamiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, especialmente las que se refieren a mejoras, reparaciones locativas, estado de los servicios y pago de estos, y cuidados del inmueble.

VIGESIMA PRIMERA. Para efectos de la cláusula anterior y las demás del contrato, el ARRENDATARIO manifiestan que reconocen a JOSE IGNACIO CASTRO ZAPATA como ARRENDADOR, quien por sí o por medio de sus empleados debidamente identificados, serán las personas que suscriban los recibos de pago, actas de inventario, entrega y recibo del inmueble. Los recibos de pago expedidos de conformidad con esta cláusula se tendrán como única prueba del pago de los respectivos cánones. Igualmente prueban la aceptación de sus incrementos, en los términos de la cláusula sexta literal a) de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: la cancelación de este contrato por mutuo acuerdo y su estado de paz y salvo solo se comprueba con documento escrito que verse sobre el mismo, expedido por el ARRENDADOR.

VIGESIMA TERCERA: A la muerte del ARRENDATARIO y/o del DEUDOR SOLIDARIO o de uno cualquiera de ellos, el ARRENDADOR podrá acogerse a lo contemplado por los art. 1434 del Código Civil y de sus normas concordantes, respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir el juicio en su contra sin necesidad de notificar o demandar a los demás herederos si así lo desea.

VIGESIMA CUARTA: El ARRENDATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS, desde ahora y en forma expresa autorizan al ARRENDADOR o a la persona a quien este ceda el presente contrato de arrendamiento a llenar todos los espacios en blanco o vacíos que hallan quedado en el mismo.

VIGESIMA QUINTA. ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o mas y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. Lo anterior en concordancia con lo pactado en la cláusula tercera de este contrato.

VIGESIMA SEXTA. AUTORIZACION: El ARRENDATARIO y sus DEUDORES SOLIDARIOS, autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione en este contrato o que de él se derive.

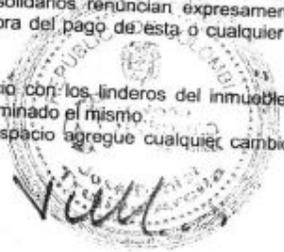
VIGESIMA SEPTIMA: ASPECTO TRIBUTARIO. Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el beneficiario directo de los pagos por concepto de cánones de arrendamiento, es el propietario del inmueble arrendado, y en consecuencia la RETENCION EN LA FUENTE será practicada al mismo.

IMPUESTO DE TIMBRE: Es obligación de los arrendatarios, pagar el impuesto de timbre que corresponde al contrato, en caso de que la cuantía lo exija. Su no cancelación los hará acreedores de las sanciones contempladas por la DIAN, e igualmente podrá el arrendador y/o propietario, de manera ejecutiva, y teniendo como título este contrato, cobrar al inquilino y sus codeudores el monto de la obligación en mora y las sanciones que esta genere.

CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de uno o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y de la indemnización de perjuicios, si es del caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

ESPACIO PARA LINDEROS. El arrendatario autoriza al arrendador para que llene este espacio con los linderos del inmueble, en cualquier momento del contrato, sea al principio, durante o una vez terminado el mismo. Igualmente el inquilino faculta al arrendador, para que en este espacio agregue cualquier cambio de nomenclatura que se requiera para el inmueble arrendado.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
QUE TUVO A LA VISTA.
PEREIRA, 3 FEB 2008



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PEREIRA

DILIGENCIA DE NOTARIA

Ante mi comparecieron Jorge Alacar
Chica Badaya
30.009.841
Pereira

[Signature]

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PEREIRA

DILIGENCIA DE NOTARIA

Ante mi comparecieron Maria Amparo
Badaya Villalobos
31059413
Pereira, Peta

[Signature]

22 de Julio

[Signature]

[Signature]

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PEREIRA

DILIGENCIA DE NOTARIA

Ante mi comparecieron W2 Consuelo
Cardona Ramirez
24.361.765
Aguadas

[Signature]

22 de Julio 2017

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PEREIRA

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE TIPO ALAYSA PEREIRA.

25 de Feb 2017



35

SENTENCIA	0014
PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JORGE IGNACIO CASTRO ZAPATA
DEMANDADO	JORGE ELIECER CHICA BEDOYA
RADICADO	66001-40-03-003-2017-00217-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Pereira Risaralda, junio veintiocho (28) del año dos mil diecisiete (2017).

Procede el Despacho, a proferir la sentencia que en derecho corresponda al proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor JORGE IGNACIO CASTRO ZAPATA, actuando a través de apoderado judicial, instauró proceso VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial) en contra del señor JORGE ELIECER CHICA BEDOYA.

Sustenta la demanda en los siguientes HECHOS (se sintetizan)

- El 13 de enero de 2009, el señor CASTRO ZAPATA entregó a título de arrendamiento al señor CHICA BEDOYA, el local comercial ubicado en la Calle 15 N° 6-46 Piso 2 de Pereira.
- El canon de arrendamiento pactado inicialmente se estableció por valor de \$1.100.000.00 mcte más IVA, correspondiendo en la actualidad a la suma de \$1.200.000.00 mcte más IVA.
- El demandado incumplió el contrato respecto al pago de los cánones de arrendamientos generados correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2017.

La parte actora pretende:

- Declarar terminado el contrato de arrendamiento por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.
- En consecuencia se ordene la restitución del inmueble al demandante.
- No se escuche al demandado durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen hasta que se efectué la entrega real y material del inmueble.
- Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del demandante conforme a lo establecido por el

En el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado no se requiere, cuando la parte demandada no se opone a la demanda, la demostración de la causal que se invoca para dejar sin vida el contrato de arrendamiento. Basta que no se conteste la demanda, lo cual, de suyo, es la manifestación tácita de la no oposición o que se conteste con un allanamiento al libelo introductorio, en cuyo caso tampoco hay resistencia, para que la ley procesal civil, al autorizar la sentencia de restitución, tenga por probados los hechos constitutivos de la causal.

Pero si ello no fuere así, también las pretensiones de la parte actora deben prosperar, porque la causal que se invoca constituye una negación indefinida, la cual, a tono con el artículo 167 ibidem, no necesita de prueba. La demostración de lo contrario incumbe al demandado y como este no contestó, no cuenta el proceso con prueba que controvierta la afirmación.

De todo lo anterior, se desprende que se encuentran reunidos los presupuestos del ya citado artículo 384 del C.G.P, y por ello se proferirá sentencia de restitución.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de local comercial, celebrado entre el señor JOSE IGNACIO CASTRO ZAPATA como arrendador y JORGE ELIECER CHICA BEDOYA como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la Calle 15 N° 6-46 Piso 2 de Pereira.

Segundo: ORDENAR la restitución en favor del señor CASTRO ZAPATA, la que deberá hacer la parte demandada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

Tercero: Si no opera la restitución dentro del término concedido, se llevará a cabo la diligencia de lanzamiento.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor del demandante. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 365-2 del Código General del Proceso, se fijan las agencias en derecho en la suma de \$ 369.000, a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE


JOSE BERNARDO ARCILA ALZATE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL	
Pereira - Risaralda	
Por Estado N°	29 JUN 2017
De fecha	10 9'
Notifique el día	10
	
Secretario	

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la sentencia proferida en el presente proceso se encuentra ejecutoriada y el término concedido al demandado para hacer entrega del inmueble se encuentra vencido.

Pereira Risaralda, Julio 26 de 2017.

MARTHA CAROLINA CIPAGAUTA BOLIVAR
Secretaria.

SUST. 2186 ASUNTO: SE COMISIONA PARA ENTREGA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Pereira Risaralda, julio veintiséis del año dos mil diecisiete.

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, informa que la parte demandada no ha hecho entrega del inmueble objeto de restitución.

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente asunto se encuentra debidamente ejecutoriada y que el término para la restitución corrió los días 06, 07 y 10 de julio de 2017 a las cuatro de la tarde, se procede a ordenar la entrega del inmueble.

Librese el respectivo despacho comisorio, anexando copia del contrato de arrendamiento, de la sentencia y de este proveído.

NOTIFIQUESE,

JOSE BERNARDO ARCILA ALZATE

Juez

LJPV

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PEREIRA - RISARALDA	
CERTIFICO 126	
Por Estado N°	
De fecha	27 JUL 2017
Notifique el auto anterior.	
La Secretaria,	
MARTHA CAROLINA CIPAGAUTA BOLIVAR	

Radicado: 2017-0217



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	11 de agosto de 2017	Número de radicado:	36940
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARTHA CAROLINA CIPAGUATA BOLIVAR		
Descripción o asunto:	DESPACHO COMISORIO	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	7
Anexos digitales:			
Destino:	MARTHA CECILIA OBANDO CARDONA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

